



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00787 00
SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
CITANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE .SA.S.NIT 900.265.408
CITADO: ECOCUEROS SAS NIT.802001232
ROBERTO ARTURO PUCHE KERGUELEN C.C. 3705740
CARLOTA ADELAIDA PALACIO DE PUCHE C.C.22357646
MARIO ALFREDO SERRANO C.C.72132569

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose al despacho solicitud de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos se tiene que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 184 y 185 del CGP, motivo por el cual se admitirá

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Trámítase la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos presentada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE .SA.S. con NIT 900.265.408 por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad ECOCUEROS SAS NIT.802001232, ROBERTO ARTURO PUCHE KERGUELEN C.C. 3705740, CARLOTA ADELAIDA PALACIO DE PUCHE C.C.22357646 y MARIO ALFREDO SERRANO C.C.72132569.

SEGUNDO- Practíquese la diligencia de interrogatorio y reconocimiento de documentos a la personas indicadas en el numeral primero de esta providencia, para lo cual se fija el día 7 de abril de 2022 a la hora judicial de las 02:00 p.m. donde las partes deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

TERCERO.-Se le advierte a los citados que si no comparecen el día y hora señalados, se darán por ciertos los puntos que estén obligados a contestar y que sean susceptibles de confesión contenidos en el cuestionario (Art. 205 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese a los convocados, para que comparezcan a la diligencia de interrogatorio de parte en la fecha anteriormente fijada, en la forma prevista en los artículos 183, 291 y 292 del CGP, o Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: Evacuada la práctica de los interrogatorios, devuélvase el original de lo actuado y a costas de la parte interesada, déjese fotocopia autenticada para el archivo del juzgado.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la parte convocante a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ